

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Marzo)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Circular

Habiendo acordado á este Gobierno el Representante de la Sociedad de Autores Españoles manifestando que en algunos sitios públicos de esta capital se ejecutan obras dramáticas y musicales sin cumplir los requisitos que previene el Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, para la ejecución de la ley de la propiedad intelectual, de 10 de Enero de 1879; he acordado proveer á las Sociedades, cafés y demás sitios públicos donde se celebran funciones dramáticas, conciertos y bailes públicos, se consignen en los carteles y anuncios de expresados espectáculos y diversiones públicas, las obras así dramáticas como musicales que hayan de ejecutarse y los nombres de sus autores, á fin de que el mencionado Representante pueda exigir y percibir los derechos

que le corresponden con arreglo al citado Reglamento.  
León 23 de Marzo de 1905.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal**

El día 28 de Abril próximo, se subastará la contrata del servicio de conducción diaria de la correspondencia entre Mayorga y Valderas, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Hasta el día 22 del mismo, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos en la Dirección general, en los Gobiernos civiles de Valladolid y León y en las Alcaldías de Mayorga y Valderas.

León 23 de Marzo de 1905.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal**

#### DON LAUREANO DE IRAZAZABAL, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Antonio Arroyo, vecino de Barrios de Nuestra Señora, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Porma, por medio de canal descubierta, 189 metros aguas abajo de la presa que para riegos posee el pueblo de Corzeales, hasta el punto denominado «cascina del Sorribo», con destino á usos industriales, acompañando el oportuno proyecto,

compuesto de Memoria, planos y presupuesto, que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se creyeren perjudicados, hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

León 22 de Marzo de 1905.

**L. de Irazazabal**

#### OBRAS PÚBLICAS

##### Expropiaciones

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 3 de Febrero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la de León á Caballos á Belmonte, Sección de Puente Orugo al puerto de Somiedo, término municipal de San Emiliano; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigentes; y previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

miento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.  
León 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal**

Por providencia de este día, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el Boletín Oficial de 6 de Febrero último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la de León á Caballos á Belmonte, Sección de Puente Orugo al puerto de Somiedo, término municipal de Cabrillanes; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 32 del reglamento de Expropiación vigentes; y previniendo á los interesados, que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,  
**L. de Irazazabal**

#### GUARDIA CIVIL

##### ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infructeros de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento:

Nombres de los dueños	Vecindad	RESEÑAS DE LAS ARMAS
D. Juan Cid Gil	Valdefuentes	Una escopeta de pistón, un cañón, recogida por fuerza del puesto de Valderas el 7 de Febrero último.
• Esteban López Cantarino	Idem	Otra idem, Lafossé, un cañón, idem por idem el mismo día.
• Saturuino Torio Escudero	Toral	Otra idem idem, dos cañones, idem por idem del puesto de Villaquejada el 18 de idem.
• Ildefonso García Pérez	Cea	Otra idem de pistón, un cañón, idem por idem del puesto de Cea el 22 de idem.
• Lucio Calzad Alonso	Villavascos	Otra idem de idem, un idem, idem por idem del idem el mismo día.
• Anastasio Marsúa Fernández	Idem	Otra idem de idem, un idem, idem por idem del idem el idem.
• Paulino Marsúa Otero	Idem	Otra idem de idem, un idem, idem por idem del idem el idem.
• Nemasio Díez Villacarla	Idem	Otra idem de idem, un idem, idem por idem del idem el idem.
Se ignora	•	Otra idem de idem, dos idem, encontrada por fuerza del puesto de Prado.
D. Juan García	Alvres	Otra idem de idem, un cañón, recogida por el Juzgado municipal de Izagdo el 16 de Febrero último, y entregada para su venta.

León 21 de Marzo de 1905.—El primer Jefe, *Enrique Gil*.

**APROVECHAMIENTOS VECINALES**

Debido a procederse en breva a la formación del plan de aprovechamientos forestales para el año de 1905 á 1906, y á fin de evitar extemporáneas reclamaciones de los pueblos interesados respecto a los de uso vecinal que hayan de consignarse en aquél, principalmente por lo que se refiere á las mancomunidades legalmente reconocidas, el Ingeniero Jefe que suscribe ha creído de necesidad la publicación del siguiente cuadro, que para su mejor comprensión se ha llenado con datos supuestos, á fin de que sirva de modelo y norma para formular las peticiones de los expresados aprovechamientos vecinales:

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA**

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

*Partido judicial de Villacastro*

*Ayuntamiento de Carmena*

**Aprovechamientos forestales de uso vecinal para el año de 1905 á 1906**

*Relación de los que se solicitan para el indicado año en los montes de dicha clase enclavados en esta jurisdicción municipal*

Nombres de los montes en que se solicitan los aprovechamientos	Pertenencia de los montes	Pueblos que solicitan los aprovechamientos	LEÑAS						PASTOS						OBSERVACIONES					
			Cercanas		Mamajo		Brosas		Número de cabezas de ganado				Rancho							
			Espacio	Esteros	Espacio	Esteros	Espacio	Esteros	Lanar	Carabio	Vacuno	Ca-ballar	Corda	Especies		Esteros				
Vallón y agregados.....	Villarviejo..	Villarviejo.....	Encina	80	Roble..	120	Brexo..	200											1.º El pueblo de Villares tiene mancomunidad de pastos en parte del monte Cozuela, reconocida por Real orden de tal fecha. 2.º El pueblo de Torrejón, del Ayuntamiento de Rioverde, tiene mancomunidad de leñas en la parte llamada Pinar del monte «Rubiana», reconocida por resolución del Sr. Gobernador de fecha....	
Carrascal y agregados.....	Carmena....	Carmena.....	»	»	Roble..	100	Brexo..	100	20	80	»	»	»	»	»	»	»			
Cozuela.....	Carmena....	Carmena.....	Roble..	20	»	»	»	»	»	180	»	»	»	»	»	»	»	»		
Cozuela.....	Carmena....	Villares (1.º)....	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»		
Rubiana.....	Portozuelo..	Portozuelo (2.º)....	Pino..	30	Pino..	100	Escoba	60	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»		
Rubiana.....	Portozuelo..	Portozuelo (2.º)....	Pino..	30	Pino..	100	Escoba	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
La Moheda.....	Costanilla..	Costanilla.....	»	»	Encina	80	Jara..	100	»	80	40	40	»	»	»	»	»	»		

Declaro bajo mi responsabilidad que los aprovechamientos consignados en esta relación son los solicitados por las Juntas Administrativas de los pueblos que en la misma figuran, según peticiones que obran en esta Alcaldía.  
Carmena 19 de Abril de 1905.

*(Sello de la Alcaldía)*

El ALCALDE,

- Han de tenerse en cuenta además las siguientes prevenciones:
- 1.º Las Juntas Administrativas por medio de oficio dirigido el Alcalde constitucional correspondiente, podrán solicitar hasta el día 15 del próximo mes de Abril, los aprovechamientos vecinales que para el indicado año consideren necesarios, tanto en los montes de la propiedad de los pueblos que representan, como en aquellos en que tengan legalmente reconocido algún derecho á determinados disfrutes.
  - 2.º Si algún pueblo tuviere reconocido derecho á tales disfrutes en algún monte enclavado fuera de su Municipio, la petición habrá de ser dirigida al Alcalde del Ayuntamiento en que radique el monte, por conducto del que la jurisdicción del pueblo peticionario.
  - 3.º Los Alcaldes constitucionales remitirán á esta Jefatura hasta el día 20 de Abril próximo, y no después de esta fecha, una relación con arreglo al modelo, que comprada exclusivamente las peticiones ó aprovechamientos solicitados por las Juntas Administrativas, y en la que, como consecuencia de la prevención 2.º, no deberán figurar montes de otra jurisdicción municipal.
  - 4.º No serán consignados en el plan los aprovechamientos que se solicitan, si el derecho á ellos no está legal y terminantemente reconocido.
  - 5.º Los aprovechamientos de uso vecinal que se consignen en el plan y no hayan sido solicitados, se anunciarán á pública subasta, entendiéndose renunciados por los pueblos, si éstos no se proveen de la licitación para utilizarlos dentro de los treinta primeros días de ejecución del plan, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.
  - 6.º Los Sres. Alcaldes, como comprobantes de los aprovechamientos consignados en las relaciones que habrán de remitir á esta Jefatura, archivarán los oficios en que hayan hecho sus peticiones las Juntas Administrativas.  
León 18 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

**Audiencia de León**

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Habiéndose presentado escrito con fecha catorce del actual por el Procurador D. Victorino Flórez, su nombre y representación de D. Rufo Suárez Ovejero y D. Marcelo Osorio Martínez, vecinos de Llamas de la Ribera, recurso contencioso-administrativo contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha diez de Diciembre de mil novecientos cuatro, por la cual se les declara responsables de la cantidad de seis mil siete pesetas dieciséis céntimos, en concepto de Alcalde y Depositario, respectivamente, del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, durante el ejercicio de mil novecientos dos, de conformidad á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio de este anuncio

en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran comparecer en él a la Administración.

Dado en León á diez y seis de Marzo de mil novecientos cinco.—El Presidente, Ignacio Vintez.—Por M. de S. S: El Secretario, Evelio Mateo Alonso.

**JUZGADOS**

Dou José López Arbizu, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Blanco Expósito, cuyos demás circunstancias se harán constar á continuación, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde que ésta se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Palencia y León, comparezca ante este Juzgado, sito en la prisión preventiva de esta villa, con objeto de constituirse en prisión preventiva, á virtud de auto dictado

en este día en el sumario que se le sigue sobre hurto de una manta de la propiedad de Jerónimo Coloma, vecino de Esguevillos de Esgueva, cometido en el pueblo de Cueva de la Torre, el día 12 de Noviembre del mismo.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del mismo; y se advierte á dicho procesado que de no comparecer en el término expresado, se le declarará rebelde y se pararán los perjuicios que procedan con arreglo á ley.

Baltará 16 de Marzo de 1905.— José López Arbizu.—P. S. M., Cástor Ruylea.

*Consignancias del procesado*

Es de edad de 26 años, natural de León, procedente de la Casa Mater-

nidad, sastro, jornalero, hijo de padres desconocidos, y se ignora su residencia, sin cuando dijo ser vecino de León; visto pastador de paca, blusa azul, chaleco de paño verde, camisa blanca de algodón, faja negra, pañuelo blanco al cuello, calza botas negras de becerro fino y con botones, usadas, y lleva boina azul; es de estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, color moreno, usa bigote y patillas, y tiene señales en el cuello de haber padecido escrofulismo.

Dou Luis Antón G. Villavedón, Juez accidental de instrucción de Zamora y su partido.

Rego saber: Que en la causa criminal de oficio que se sigue en este Juzgado por ocupación de una multa de procedencia desconocida en la noche del 18 de Febrero último, cuyas señas se expresarán, contra Fernando Virosta del Oro, vecino de León y otros, está acogido anunciarse por medio del presente

la ocupación de dicha mula y llama al dueño de la misma, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, con el fin de reconocerla y prestar declaración.

Dado en Zamora á 16 de Marzo de 1905.—Luis Antón.—José Bustamante.

*Señas de la mula*

Alzada siete cuartas y media, pelo castaño oscuro, cerreda, rozada á los encuentros y al anello, de haber trabajado, con vejigas pasantes á los pies, algo coja, esquilada la cola, sin herraduras.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recaó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Miguel Fernández del Rio, con poder de D.ª María García, viuda, vecinos de esta ciudad, contra D. Francisco Arias López, Comandante de Infantería, retirado, y su esposa D.ª Manuela García González, Maestra de instrucción pública, residentes en Elche, sobre pago de doscientas pesetas, dietas del apoderado y costas, por ante mí, el Secretario, dijo:

*Fallo* que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Francisco Arias López y á D.ª Manuela García González al pago de las doscientas pesetas, dietas del apoderado, á razón de tres pesetas por cada día de ocupación, y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, se firma el presente en León, á diecisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

«Sentencia.—En la ciudad de León, á dieciséis de Marzo de mil novecientos cinco; el Sr. D. Mariano Alvarez González, Juez municipal suplente de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. Miguel Fernández del Rio, con poder de D.ª María García, viuda, vecinos de esta ciudad, contra D. Francisco Arias López, Comandante de Infantería, retirado, y su esposa D.ª Manuela García González, Maestra de instrucción pública, residentes en Elche, sobre pago

de doscientas cuarenta pesetas, por ante mí, el Secretario, dijo:

*Fallo* que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Francisco Arias López y á D.ª Manuela García González al pago de las doscientas cuarenta pesetas por que han sido demandados, y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, por la rebeldía de los demandados, se firma el presente en León, á diecisiete de Marzo de mil novecientos cinco.—Mariano Alvarez González.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Domingo Guerrero Costero, Juez municipal de Sancedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Valcarlos García, vecino de Fresnedo, de ochenta y una pesetas y cincuenta céntimos, que le adeuda D. Salvador Alvarez y Alvarez, vecino de Otero, á lo que fué condenado en rebeldía, se sacan á pública subasta, de la propiedad de éste, las fincas siguientes:

1.ª Un prado, en los de la fuente de arriba, de una área, término de Otero, que linda Este, condero; Sur, de Pelegrin Guerrero; Oeste, de Esteban Martínez, y Norte, de Antonio Librán; tasado..... 55

	Ptas.
2.ª Una llama ó prado, en la Gozadoira, dicho término, su cobida diez áreas: linda Este, más de Francisco González; Sur, tierra de Faustino Alvarez; Oeste, prado de Antonio Librán, y Norte, camino serwidumbra; tasado en.....	800
3.ª Una tierra, en el Becobal, dicho término, diez áreas: linda Esta, otra de Rosendo Rodríguez; Sur, de Nemesio González; Oeste, cauce de riego, y Norte, herederos de Fermín González; tasada en.....	120
4.ª Otra ídem, en la Pardiguera, término expresado, de sesenta y seis áreas: linda Este, camino; Sur, de David Costero; Oeste, de Benita de Castro, y Norte, de Manuel Guerrero; tasada en.....	175
5.ª Una llama, en la Gozadoira, de cuatro áreas, dicho término: linda Este, de Isidoro Guerrero; Sur y Oeste, monte común, y Norte, de Isidoro Guerrero; tasada en.....	30
Total.....	800

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual, á las trece, en esta sala de audiencia, calle del Teso, en Otero, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del

en las vías recogidas por los animales, serán depositados, una vez que hayan sido sometidas á la desinfección, en un estercolero, que estará situado en punto inaccesible para los animales. Estos estercoleros se limpiarán una vez á la semana por lo menos.

Art. 13. Para subvenir á los gastos de desinfección, las Compañías de ferrocarriles quedan autorizadas para aplicar la tarifa siguiente:

- 0.40 de peseta por cada animal solipedo.
- 0.80 ídem por buey, toro, vaca ó novillo.
- 0.15 ídem por ternera ó cordero.
- 0.05 ídem por carnero, oveja, cordero ó cabra.
- 0.40 ídem por cianca de aves de corral.

Art. 14. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, las Compañías no podrán exigir más que dos pesetas por vagón de un solo piso, tres por los de dos y cuatro por los de tres, si los animales embarcados son de un mismo dueño, cualquiera que sea el número y recorrido que efectúen.

Art. 15. La tarifa indicada en el art. 13 no podrá aplicarse más que una vez á cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurren al transporte, salvo el caso en que haya transbordo. Sin embargo, éste no puede imponerse al expedidor más que en las estaciones fronterizas ó en las de empalme con vías férreas particulares.

*Transporte por agua*

Art. 16. Toda embarcación que haya servido para transportar animales domésticos será desinfectada inmediatamente después de verificado el desembarque de aquéllos.

Art. 17. La desinfección comprenderá á las plazas ocupadas por los animales y á los objetos que éstos hayan usado, siguiendo el mismo procedimiento que el empleado en los vehículos que hayan hecho el transporte por tierra. (Artículo 7.ª)

Art. 18. Los pontones y todos los aparatos que hayan servido para el desembarque de animales, se desinfectarán por igual procedimiento.

Art. 19. Inmediatamente después de cada desembarco ó

Juzgado el diez por ciento del valor fijado. Se advierte que no existen títulos de propiedad, y el rematante habrá de conformarse con una certificación del remate ó suplirla por los medios que la ley autoriza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general, á la vez que se cita de remate al dador.

Dado en Sancado á nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Domingo Guerrero.—P. S. M.: Antonio Alvarez, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

### 4.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

El día 31 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el edificio de San Marcos, que ocupa este Establecimiento, la subasta del fiemo que produzcan los sementales del mismo. En cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 21 de Marzo de 1905.—El Comandante mayor, Florentino Alonso.

Don Lucas Ramón Pérez, Recaudador-Auxiliar de la Hacienda de la Zona de Villafraanca del Bierzo, en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Hago saber: Que en virtud de los expedientes de apremio seguidos contra los contribuyentes deudores á la Hacienda en el referido Ayuntamiento, se sacan á pública subas-

ta el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de esta villa de Vega, las fincas siguientes:

Núm. 468.—De Domingo Guerra Abella, vecino del Fabero.—Una tierra, en término de Sésamo, sitio de los Pedragales, que mide de superficie 17 áreas, 41 centiáreas; valorada en 300 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, en dicho término, á la Llana, sitio de la Travieta, que mide 8 áreas, 72 centiáreas; valorada en 150 pesetas.

Núm. 536.—De Tomás Terrón, herederos, vecino de Fabero.—Una tierra, en el término de las anteriores, á la Liaca, sitio del Sestillero, hace 16 áreas, 78 centiáreas; valorada en 360 pesetas.

Del mismo.—Otra tierra, en dicho término, sitio de Morrao, á Pedragales, hace de cabida 8 áreas, 72 centiáreas; valorado en 250 pesetas.

Del mismo.—Otra ídem, en el mismo término, sitio peñas de Orrea, (Pedragales); valorada en 250 pesetas.

Número 13.—De Antonio Fernández y Fernández, vecino de Vega.—Una tierra ó corrada, en término de Vega, al sitio de las vegas del río, de hacer 4 áreas; valorada en 250 pesetas.

Núm. 278.—Santiago Rodríguez García, vecino de Sésamo.—Un prado, término de Sésamo, sitio prados nuevos, de hacer 4 áreas; valorado en 50 pesetas.

Del mismo.—Una tierra, á la Rebolla, dicho término, cabida 2 áreas; tasada en 50 pesetas.

Núm. 275.—De Roque Rodríguez Prieto.—Una pouta, en dicho término, sitio la Corrada, de cabida 4 áreas; tasada en 250 pesetas.

Núm. 403.—De Antonio García Martínez, vecino que fué de Fontoria, difunto.—Una tierra, en dicho término de Sésamo, sitio de los Francos, cabida 17 áreas; tasada en 200 pesetas.

Núm. 437.—De Santiago Blanco, vecino que fué de Fontoria, difunto.—Un prado, en dicho término, sitio de los prados nuevos, cabida 4 áreas; tasado en 250 pesetas.

Núm. 422.—De Juan Blanco, vecino que fué de Fontoria, difunto.—Una tierra, en dicho término, al sitio de San Pedro de Orrea, cabida 6 áreas; vale 100 pesetas.

El mismo.—Un prado, en dicho término, sitio prados nuevos, cabida 4 áreas; tasado en 125 pesetas.

Núm. 404.—De Antonio Blanco, vecino que fué de Fontoria, difunto.—Una tierra, en dicho término, sitio de Quinto de Orrea, cabida 4 áreas; tasada en 250 pesetas.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 195 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se advierte lo siguiente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados anteriormente.

2.º Que los dadores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas, hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el prin-

cipal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro; y

6.º Que los inmuebles que carecen de títulos de propiedad, los rematantes habrán de hacerlos de oficio, á su costa, excepto de aquellos que resulte sobrante del remate, que será de cuenta del dador.

Vega de Espinareda 5 de Marzo de 1905.—Lucas Ramón.

### AVISO

Manuel Pérez González, vecino de Fojado (Villadonga), llama á su hijastro José Febrero González, de 27 años de edad, que cree se halla trabajando hacia Matallana ó La Ercina. Y queriendo el mencionado Manuel Pérez entregar al José unos bienes que le corresponden por herencia, se ruega á las autoridades de publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento del interesado, á sus efectos.

Imp. de la Diputación provincial

embarco, los muebles y los sitios destinados á guardar los animales serán desinfectados recogiendo de ellos las deyecciones, lavándolos con agua abundante, si el pavimento lo permite, y regándolos con alguno de los desinfectantes indicados.

Art. 20. En los puertos de mar las operaciones de limpieza y desinfección serán vigiladas por el Veterinario encargado de los animales.

Art. 21. Los Gobernadores y Alcaldes son los encargados de hacer cumplir lo dispuesto en este reglamento.

Madrid 8 de Julio de 1904.

### INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

#### Rectificación

Por error material de copia, el art. 17 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio del corriente año, publicado en la Gaceta del 12 del actual, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Art. 17. Al hacer la declaración oficial de la existencia de la epizootia se determinará cuáles de las medidas sanitarias indicadas deberán ponerse en práctica, sin perjuicio de ampliarlas después si la gravedad ó naturaleza de la enfermedad lo hiciera preciso.

En el art. 11, párrafo 1.º, donde dice «De las caballerías», debe decir «De las caballerizas».

En el art. 13, último párrafo, donde dice «al Inspector general de Sanidad», debe decir «al Inspector general de Sanidad interior».

En el art. 19, en donde dice, Autoridad local ó Inspector de Sanidad provincial, debe decir «Autoridad local ó Inspector Veterinario provincial».

El art. 187, letra d, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«d) Cumplir las órdenes que los Inspectores provinciales de Sanidad ó de Veterinaria le comuniquen, y transmitir á los Veterinarios municipales aquellas cuyo cumplimiento correspondan á éstos».

Madrid 29 de Diciembre de 1904.